COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.4.2021
COM(2021) 177 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza el inicio de negociaciones para un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC–INTERPOL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

El terrorismo y la delincuencia grave y organizada son actualmente fenómenos cada vez más dinámicos, globalizados y complejos que requieren una respuesta firme y coordinada por parte de las autoridades policiales de la Unión Europea. Además, el terrorismo y la delincuencia grave constituyen fenómenos cada vez más móviles, transnacionales y transfronterizos. Para ello es necesario entablar una cooperación más profunda y eficaz con organismos internacionales, como Interpol, que pueden servir de puente entre la UE y las comunidades policiales internacionales.

Contexto de la actual cooperación UE – Interpol

La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)[1] es la mayor organización intergubernamental mundial de policía judicial, y cuenta con 194 países miembros. Facilita la cooperación policial, por ejemplo permitiendo el intercambio de datos relacionados con el ámbito policial y el acceso a los mismos. Interpol tiene múltiples acuerdos de cooperación con una serie de organizaciones internacionales en ámbitos de interés mutuo. Todos los Estados miembros de la Unión Europea son miembros de Interpol.

Desde la adopción de su primer Reglamento sobre el tratamiento de datos en 1983, Interpol ha actualizado sus procedimientos a lo largo de los años con arreglo al principio de que el respeto de la privacidad de las personas es fundamental para el intercambio de información en el contexto policial. La última actualización del Reglamento vigente de Interpol sobre el tratamiento de datos personales tuvo lugar en 2019[2].

La UE e Interpol ya mantienen una larga y profunda cooperación en una serie de temas relacionados con la esfera policial. Interpol es un socio clave de la UE en el ámbito de la seguridad interior y exterior, incluida la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, así como en la gestión integrada de las fronteras.

Por ejemplo, la Posición Común 2005/69/JHA del Consejo[3] insta a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para mejorar la cooperación entre sus autoridades policiales competentes y entre ellos y las mismas autoridades en terceros países a través del intercambio de datos sobre pasaportes[4] con Interpol, a fin de prevenir y combatir la delincuencia grave y organizada, incluido el terrorismo.

Interpol también participa activamente en la aplicación operativa del ciclo de actuación de la UE/EMPACT[5] apoyando las acciones operativas de los Estados miembros en cooperación con

---

1 Estatuto de la OIPC–Interpol [I/CONS/GA/1956 (2017)].

2 Reglamento de Interpol sobre el tratamiento de datos [III/IRPD/GA/2011 (2019)].

3 Posición Común 2005/69/JAI del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativa al intercambio de determinados datos con Interpol (DO L 27 de 29.1.2005, p. 61).

4 Los datos sobre pasaportes expedidos o vírgenes que han sido robados, extraviados o sustraídos y que disponen de un formato para su integración en un sistema de información específico. Los datos de pasaporte introducidos en la base de datos de Interpol consistirán únicamente en el número de pasaporte, el país de su expedición y el tipo de documento [artículo 2, apartado 1, de la Posición Común 2005/69/JHA del Consejo].

5 El ciclo de actuación plurianual de la UE tiene por objeto hacer frente a las amenazas más importantes que plantea la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional para la UE de manera coherente y metodológica, mejorando y reforzando la cooperación entre los servicios pertinentes de los Estados miembros y las instituciones y agencias de la UE, así como con terceros países y organizaciones, incluido el sector privado, cuando proceda.

las agencias de Justicia y Asuntos de Interior de la UE[6], que colaboran estrechamente con Interpol sobre la base de una serie de acuerdos[7]. Cuando se creó la Fiscalía Europea[8] en 2017, se instituyó otro órgano de la UE en el ámbito de la investigación y el ejercicio de la acción penal transfronterizos. Es preciso establecer y regular la cooperación entre la Fiscalía Europea e Interpol, ya que la Fiscalía Europea iniciará sus actividades en breve.

Por último, la UE es uno de los mayores donantes de fondos en favor de Interpol. Estos fondos se asignan a proyectos ejecutados por Interpol o en los que Interpol es socio del proyecto. En particular, tienen por objeto el intercambio de información, el ámbito policial, incluida la cooperación en materia de gestión de fronteras y las actividades de desarrollo de capacidades, así como los proyectos y programas dirigidos a una serie de ámbitos relativos al terrorismo y la delincuencia grave, centrándose principalmente en África, Asia y América Latina.

Necesidad de un acuerdo de cooperación entre la UE e Interpol

La Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de 2020[9] invita a los Estados miembros a intensificar la cooperación entre la UE e Interpol, ya que es esencial para mejorar la cooperación y el intercambio de información. La Estrategia reconoce que Interpol, una de las mayores organizaciones intergubernamentales de policía en materia penal, tiene un papel importante que desempeñar a este respecto. Por consiguiente, la Comisión estudiará la manera de intensificar la cooperación con Interpol, incluido el posible acceso a las bases de datos de esta y el refuerzo de la cooperación operativa y estratégica. Además, la Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE de 2020[10] reconoce que Interpol es un socio clave en la lucha contra el terrorismo, por ejemplo debido a su experiencia en combatientes terroristas extranjeros, que hay ámbitos en los que debe establecerse o incrementarse la cooperación, y que varios organismos de la UE se enfrentan a la necesidad operativa de tener acceso a las bases de datos de Interpol para llevar a cabo sus tareas.

A pesar de la cooperación existente con Interpol, existen ámbitos en los que la cooperación podría y debería intensificarse o incluso establecerse en nuevos ámbitos para abordar una serie de necesidades operativas indispensables y aplicar los actos jurídicos existentes, con el objetivo de apoyar mejor a los Estados miembros en la prevención y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Estas necesidades operativas requieren la celebración de un acuerdo de cooperación con Interpol.

---

6 Las agencias de Justicia y Asuntos de Interior son organismos de la UE creados sobre la base del título V, «Espacio de libertad, seguridad y justicia del TFUE». Son agencias JAI la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu–LISA).

7 El Acuerdo de Cooperación entre Interpol y Europol se firmó el 5.11.2001. El Memorándum de Acuerdo sobre la cooperación entre Eurojust e Interpol se firmó el 15.7.2013. El acuerdo de trabajo entre Interpol y Frontex se firmó el 27.5.2009. El acuerdo de trabajo entre la CEPOL y la Secretaría General de Interpol se firmó el 6.12.2017. El Acuerdo de Cooperación entre Interpol y el OEDT se firmó el 25.9.2001.

8 Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

9 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad, Bruselas, 24.7.2020, COM(2020) 605 final.

10 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE: anticipar, prevenir, proteger, responder, Bruselas, 9.12.2020, COM(2020) 795 final.

En los siguientes apartados se especifican detalladamente estas necesidades.

En primer lugar, es necesario un **nuevo Acuerdo de Cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol[11]) e Interpol**. Europol ya cuenta con un Acuerdo de Cooperación con Interpol que prevé el intercambio de datos personales, celebrado en 2001[12], mucho antes de la entrada en vigor del Reglamento Europol el 1 de mayo de 2017. Sin embargo, este acuerdo no permite el acceso directo o indirecto de Europol a la información ni a las bases de datos de Interpol, en particular a sus notificaciones que contienen información sobre terroristas[13]. Además, la Agencia solo intercambia información con Interpol y accede a las bases de datos de esta para el desempeño de sus funciones a través del funcionario de enlace de Interpol en Europol o del funcionario de enlace de la Agencia en Interpol. Por consiguiente, es necesario un nuevo acuerdo[14] que regule las relaciones entre la Agencia e Interpol, no solo para tener en cuenta los últimos avances en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada grave transfronteriza y transnacional, sino también para responder a las necesidades operativas actuales y adaptarse al mandato de Europol[15] y al último régimen de protección de datos de la UE[16].

---

11 Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

12 El acuerdo se completó posteriormente con varios documentos relacionados con la cooperación acordados o celebrados entre las organizaciones, por ejemplo sobre la cooperación a través de funcionarios de enlace y la creación, la realización y el funcionamiento de una línea de comunicación segura para el intercambio de información.

13 Las notificaciones de Interpol son solicitudes internacionales de cooperación o descripciones que permiten a los servicios policiales compartir información de suma importancia relacionada con delitos, incluida información sobre terrorismo. Las notificaciones incluyen alertas sobre las actividades delictivas de las personas —en aquellos casos en que se considere que estas personas constituyen una amenaza potencial para la seguridad pública—, alertas sobre acontecimientos, personas, objetos o procesos que representen una amenaza grave e inminente para la seguridad pública, así como información sobre el *modus operandi*, los objetos, los dispositivos y los métodos de ocultación utilizados por los delincuentes.

14 El artículo 25 del Reglamento Europol dispone que la Comisión evaluará las disposiciones contenidas en los acuerdos de cooperación celebrados antes de la entrada en vigor del Reglamento Europol, como el acuerdo con Interpol. La Comisión debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo del resultado de dicha evaluación y, si procede, podrá presentar al Consejo una recomendación de decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos internacionales de conformidad con el artículo 218 del TFUE, aportando garantías adecuadas con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas.

15 Desde la celebración del Acuerdo de Cooperación entre Europol e Interpol, el mandato de Europol ha sido modificado en dos ocasiones, a saber, en 2009 y en 2017 [Decisión 2009/371/JHA del Consejo, Reglamento (UE) 2016/794]. El 9 de diciembre de 2020, la Comisión propuso prorrogar el mandato de Europol [Bruselas, 9.12.2020, COM(2020) 796 final].

16 Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación de 2001 entre Europol e Interpol, el régimen de protección de datos de la UE ha cambiado significativamente. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1); Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39); Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la

En segundo lugar, **es necesario garantizar la interoperabilidad**. La UE e Interpol han mantenido conversaciones exploratorias sobre la necesidad de celebrar un acuerdo de cooperación tras la adopción de reglamentos[17] sobre interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en los ámbitos de las fronteras y los visados y de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración, y el Reglamento sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)[18].

Los Reglamentos sobre interoperabilidad y sobre el Sistema Europeo de Información de Viajes proporcionan acceso controlado a dos bases de datos de Interpol[19] por parte de un Estado miembro de la UE o de una agencia de la UE a través del portal europeo de búsqueda (PEB). Las dos bases de datos de Interpol son la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN). Estas bases de datos contienen un gran volumen de datos sobre los documentos de viaje de los nacionales de terceros países. La utilización de las bases de datos puede reducir al mínimo las lagunas de información, maximizar los resultados positivos y, por tanto, mejorar los resultados operativos del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes.

Los dos Reglamentos mencionados establecen que las consultas de las bases de datos de Interpol deben realizarse de forma que no se revele información alguna al titular de la descripción de Interpol. Mediante un acuerdo de cooperación con Interpol se contará con la base jurídica necesaria, incluidas las garantías y salvaguardias de protección de datos, y se autorizará al portal europeo de búsqueda a conectarse con las bases de datos de Interpol. Mediante un acuerdo de cooperación también podrá establecerse una conexión segura entre el portal europeo de búsqueda y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes con la infraestructura informática de Interpol, lo que permitirá acceder a las bases de datos de Interpol. El objetivo consiste en ayudar a prevenir e investigar los delitos de terrorismo.

En el mismo contexto, la Comisión presentó en 2018 una propuesta[20] de revisión del Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados[21], que, al igual que el Sistema

---

Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89). Cabe señalar asimismo que las disposiciones sobre protección de datos del mandato de Europol se han actualizado desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación de 2001 entre Europol e Interpol.

17 Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27), y Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

18 Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

19 En el contexto de la interoperabilidad y los Reglamentos SEIAV [artículo 4, apartado 17, de los Reglamentos (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 y artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 2018/1240], se entenderá por «bases de datos de Interpol» únicamente la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos (base de datos DVRP) y la base de datos de Interpol de documentos de viaje asociados a notificaciones (base de datos TDAWN).

20 COM(2018) 302 final de 16.5.2018.

Europeo de Información y Autorización de Viajes, autorizará las consultas automatizadas de los sistemas de la UE para la gestión de fronteras y la seguridad, así como de las bases de datos de Interpol. En diciembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político sobre dicha propuesta, cuya adopción tendrá lugar en los próximos meses. El acuerdo político incluye una disposición similar a la contenida en el Reglamento sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes. Por consiguiente, la revisión del Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados también debe tenerse en cuenta en las negociaciones con Interpol para la celebración de un acuerdo de cooperación. Con ello también se contribuirá a prevenir e investigar los delitos de terrorismo.

En tercer lugar, las autoridades policiales y judiciales **necesitan información actualizada sobre delincuentes y delitos**. Interpol gestiona una gran variedad de bases de datos que contienen esta información a escala mundial, a las que contribuyen los 194 países miembros de Interpol. Las dieciocho bases de datos de Interpol[22] contienen más de 100 millones de registros policiales con información sobre personas físicas, como nombres e impresiones dactilares, bienes robados como pasaportes y vehículos, armamento y armas de fuego.

Esta información es valiosa para que Europol, Frontex[23], Eurojust y la Fiscalía Europea lleven a cabo sus tareas de conformidad con sus mandatos. Aumenta su eficacia al aportar valor añadido operativo, especialmente a la hora de apoyar a los Estados miembros en la detección, prevención y lucha contra el terrorismo y otros delitos graves. Estas fuentes de información permiten a las agencias y a la Fiscalía Europea mejorar la exactitud y la calidad de la información ya disponible, identificar conexiones u otros vínculos entre la información, colmar las lagunas de información y, de este modo, proporcionar inteligencia completa y unificada a los Estados miembros. Sin embargo, aunque los Estados miembros de la UE pueden acceder directamente a las bases de datos en su calidad de países miembros de Interpol, Frontex, Eurojust y la Fiscalía Europea no tienen actualmente acceso conforme a sus mandatos (ya sea directamente o mediante un sistema de respuesta positiva o negativa), debido a la falta de acuerdo con Interpol[24].

A continuación se detallan las cuestiones específicas de cada agencia.

Europol

En la actualidad, la Agencia intercambia información con Interpol y accede a las bases de datos de esta para llevar a cabo sus tareas a través del funcionario de enlace de Interpol en Europol o del funcionario de enlace de la Agencia en Interpol, como parte del Acuerdo de

---

21 Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

22 Notificaciones (los detalles se almacenan en el Sistema de Información Criminal de Interpol —ICIS); Datos nominales; Base de datos internacional de imágenes de explotación sexual de menores; Impresiones dactilares, perfiles de ADN y reconocimiento facial; Documentos de viaje robados y perdidos (DVRP); Documentos administrativos robados (DUA); Documentos falsos; Edison; Vehículos de motor robados (SMV), embarcaciones y obras de arte (WOA), cuadro de referencia de Interpol sobre armas de fuego, sistema de Interpol para la gestión de registros y el rastreo de armas ilícitas (iARMS), red de Interpol de información sobre balística (IBIN), redes de delincuencia organizada y piratería marítima.

23 Frontex designa a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

24 De conformidad con el artículo 6, apartado 2, y el artículo 27 del Reglamento de Interpol sobre el tratamiento de datos [III/IRPD/GA/2011 (2019)], para acceder al sistema de información de Interpol es necesario que exista un acuerdo con Interpol.

Cooperación en vigor entre Europol e Interpol[25]. Sin embargo, la práctica ha demostrado que este procedimiento debe mejorarse, acelerarse y racionalizarse para facilitar un acceso rápido a esta información, especialmente a la información de las bases de datos de Interpol relacionadas con la lucha contra el terrorismo y en particular sus notificaciones que contienen información sobre terroristas. Esto permitiría que el apoyo operativo prestado por Europol a los Estados miembros —especialmente su capacidad analítica— aprovechara la información en poder de Interpol. Por tanto, el acceso a las bases de datos de Interpol, ya sea directo o indirecto, mejoraría la cooperación operativa, aunque teniendo debidamente en cuenta las restricciones impuestas por los propietarios de los datos.

Frontex

Frontex tiene el mandato de garantizar la gestión integrada de las fronteras exteriores de la UE, con el fin de gestionarlas de manera eficiente y respetando plenamente los derechos fundamentales[26]. Uno de los componentes de la gestión europea integrada de las fronteras incluye medidas para facilitar el cruce legítimo de las fronteras y, cuando proceda, medidas relacionadas con la prevención y detección de la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores, en particular el terrorismo, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos[27]. En este contexto, existe una necesidad operativa de personal de categoría 1 (*personal estatutario*[28]) del *cuerpo permanente* de Frontex para acceder a las bases de datos de Interpol a fin de llevar a cabo sus tareas. Más concretamente, el artículo 82, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 establece que los miembros de los equipos de categoría 1 deben tener la autoridad necesaria para desempeñar funciones y ejercer las competencias en materia de control fronterizo[29] previstas en el Reglamento (UE) 2016/399[30] (Código de fronteras Schengen). Esto incluye el control de los nacionales de terceros países mediante la consulta de las bases de datos de Interpol (en particular, la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos) en las fronteras exteriores, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), incisos i)[31] y ii)[32], y el artículo 6, apartado 1, letra e)[33], del Código de fronteras Schengen.

---

25 El artículo 3 del Memorándum de Acuerdo de 2009 mencionado en el artículo 4, apartado 1, del Acuerdo de 2001 entre Interpol y Europol prevé que el funcionario de enlace con la otra Parte sea responsable de facilitar el intercambio práctico de información.

26 Artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/1896.

27 Artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/1896.

28 De conformidad con el artículo 54 del Reglamento (UE) 2019/1896, el cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas debe estar compuesto por cuatro categorías de personal. La categoría 1 incluye a los miembros del personal estatutario desplegados como miembros de equipos en zonas de operaciones de conformidad con el artículo 55 de dicho Reglamento. La Agencia debe aportar al cuerpo permanente miembros de su personal estatutario (categoría 1) que serán desplegados en zonas de operaciones como miembros de los equipos con las funciones y competencias contempladas en el artículo 82 de dicho Reglamento. Entre sus cometidos figuran la lucha contra la delincuencia transfronteriza y el terrorismo.

29 De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399, la circulación transfronteriza en las fronteras exteriores debe estar sometida a las inspecciones de la guardia de fronteras. Se podrán inspeccionar también los medios de transporte y los objetos en posesión de las personas que crucen la frontera.

30 Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1), en su versión consolidada con las modificaciones de los Reglamentos (UE) 2016/1624, (UE) 2017/458 y (UE) 2019/817.

31 A la entrada y a la salida, los nacionales de terceros países serán objeto de inspecciones minuciosas, que incluirán la comprobación de la identidad y la nacionalidad del nacional de un tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera. Esto implica consultar las bases de datos pertinentes, en particular (pero no solo) la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos.

Esto ayudará a prevenir e investigar los delitos de terrorismo, especialmente en los controles fronterizos en las fronteras exteriores de la UE.

Eurojust

La Agencia tiene la necesidad operativa esencial de intensificar la cooperación con Interpol[34] y de dotarse de la base jurídica para intercambiar datos personales con el fin de desempeñar sus funciones[35]. Más concretamente, es necesaria una participación estructurada y estructural de Interpol en los casos de Eurojust, mediante, por ejemplo, reuniones de coordinación, centros de coordinación y equipos conjuntos de investigación[36]. En especial cuando se busca el apoyo de Eurojust para coordinar la aplicación de las medidas judiciales y las personas deben ser detenidas en terceros países, la participación de Interpol puede aportar valor añadido, acelera el proceso judicial y facilitar el trabajo de Eurojust[37]. También es necesario que Eurojust intercambie información con Interpol sobre presuntos combatientes terroristas extranjeros[38], en particular teniendo en cuenta el Registro Antiterrorista[39] de Eurojust. Los

---

32 Las comprobaciones antes mencionadas incluyen la comprobación de que el documento de viaje vaya acompañado, en su caso, del correspondiente visado o permiso de residencia.

33 Entre las condiciones de entrada de nacionales de terceros países cabe citar el no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros y, en particular, el no estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos

34 El considerando 46 del Reglamento (UE) 2018/1727 establece que conviene reforzar la cooperación entre la Unión e Interpol promoviendo un intercambio eficaz de datos personales, a la vez que se garantiza el respeto de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento automatizado de los datos personales. Cuando se transfieran datos personales operativos desde Eurojust a Interpol y a países que hayan destinado miembros a dicha organización, debe aplicarse el Reglamento (UE) 2018/1727, en particular sus disposiciones sobre intercambios internacionales de datos.

35 De conformidad con el artículo 2, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust debe apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir las formas de delincuencia grave para la que Eurojust sea competente cuando dichas formas de delincuencia afecten a dos o más Estados miembros o deban perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros, por Europol, por la Fiscalía Europea y por la OLAF. Eurojust debe desempeñar sus funciones a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por propia iniciativa, o a petición de la Fiscalía Europea dentro de los límites de la competencia de la Fiscalía Europea.

36 De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust debe asistir a las autoridades competentes de los Estados miembros a garantizar la mejor coordinación posible de las investigaciones y procesos penales, debe prestar apoyo operativo y técnico a las investigaciones y operaciones transfronterizas de los Estados miembros, incluidos los equipos conjuntos de investigación, y debe apoyar la acción de los Estados miembros para combatir las formas de delincuencia grave para las que es competente la Agencia.

37 Con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust debe facilitar la ejecución de las solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, incluidas las solicitudes y decisiones basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo.

38 Los combatientes terroristas extranjeros se definen como «las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados» [Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas].

39 El Registro Antiterrorista se puso en marcha en 2019 en Eurojust para reforzar la respuesta judicial de los Estados miembros a las amenazas terroristas y mejorar la seguridad de los ciudadanos. Dicho registro centraliza la información judicial clave para establecer conexiones en los procesos contra sospechosos de delitos de terrorismo. Eurojust gestiona el Registro Antiterrorista, que está situado en La Haya, está disponible las veinticuatro horas del día y ofrece apoyo proactivo a las autoridades judiciales nacionales. Esta información centralizada ayudará a los fiscales a coordinarse de una forma más activa y a identificar a los sospechosos o las redes que se están investigando en casos específicos con posibles implicaciones transfronterizas.

canales de Interpol ya se utilizan para transmitir solicitudes de extradición[40] y pueden estar pronto disponibles para transmitir solicitudes de asistencia judicial[41].

Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea es un organismo independiente de la UE responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos. Tiene autoridad para llevar a cabo investigaciones, ejecutar órdenes judiciales y ejercer las funciones de acusación ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros. En este contexto, las necesidades operativas de la Fiscalía Europea en términos de cooperación con Interpol son las mismas que las de cualquier autoridad nacional de investigación y de ejercicio de la acción penal de los Estados miembros, lo que incluye el acceso a la información contenida en las bases de datos de Interpol[42] y el intercambio de información con Interpol y con terceros países a través de dicho organismo. Esta necesidad ha aumentado aún más, dada la naturaleza transfronteriza de los delitos para los que es competente la Fiscalía Europea y la necesidad de cooperar con terceros países. Además, se espera de la Fiscalía Europea que solicite la asistencia de Interpol para facilitar el intercambio de información, especialmente en relación con la asistencia judicial. Aún no se ha establecido ni regulado la cooperación entre la Fiscalía Europea e Interpol con arreglo al mandato de la Fiscalía Europea en materia de cooperación con organizaciones internacionales y en la medida en que sea necesaria para el desempeño de sus funciones[43].

---

40 La Asamblea General de Interpol adoptó, en su 83.º período de sesiones, el instrumento jurídico por el que se rige la utilización de la e-Extradición (Reglamento sobre la e–Extradición) (Mónaco, 3 – 7 de noviembre de 2014, Resolución AG–2014–RES–20).

41 La iniciativa e–MLA (asistencia judicial electrónica) tiene por objeto desarrollar una herramienta de Interpol para la transmisión electrónica segura de comunicaciones sobre asistencia judicial. En la Resolución GA–2018–87–RES–04 (Dubái, Emiratos Árabes Unidos, 18 – 21 de noviembre de 2018) se encargó a la Secretaría General que, previa consulta con los países miembros de Interpol, informara sobre las labores técnicas destinadas a la creación del sistema e-MLA y sometiera a la aprobación de la Asamblea General, en una reunión futura, un reglamento apropiado sobre la utilización de esta nueva herramienta de Interpol, en caso de que se garantice la obtención de una financiación apropiada.

42 Por ejemplo, notificaciones sobre particulares, que son especialmente pertinentes en casos de corrupción y fraude, la base de datos SLTD, la base de datos Dial–Doc, que comparte nuevas formas de falsificación de documentos, las diversas bases de datos sobre bienes robados con fines de investigación y recuperación de activos.

43 El artículo 99, apartado 3, y el artículo 104 del Reglamento (UE) 2017/1939 disponen la cooperación entre la Fiscalía Europea y organizaciones internacionales, como Interpol, en la medida en que sea necesaria para el desempeño de las funciones de la Fiscalía Europea. El considerando 96 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea establece lo siguiente: *Todos los Estados miembros de la Unión Europea pertenecen a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Para cumplir su misión, Interpol recibe, almacena y difunde datos personales con el fin de ayudar a las autoridades competentes a prevenir y combatir la delincuencia internacional. Por ello, conviene reforzar la cooperación entre la Unión e Interpol promoviendo un intercambio eficaz de datos personales, a la vez que se garantiza el respeto de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento automatizado de los datos personales. Cuando se transfieran datos personales operativos desde la Fiscalía Europea a Interpol y a países que hayan destinado miembros a dicha organización, debe aplicarse el presente Reglamento, en particular sus disposiciones sobre intercambios internacionales de datos.* Asimismo, con arreglo al considerando 97 del mencionado Reglamento, «cuando la Fiscalía Europea transfiera datos personales operativos a una autoridad de un tercer país, a una organización internacional o a Interpol en virtud de un acuerdo internacional celebrado con arreglo al artículo 218 del TFUE, las garantías adecuadas para la protección de la privacidad, de los derechos fundamentales y de las libertades individuales deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en materia de protección de datos».

La necesidad de un acuerdo de cooperación también es reconocida y confirmada por Interpol y sus miembros. En la 88.ª Asamblea General de Interpol se adoptó en octubre de 2019 la Resolución 5, en la que se autoriza a la Secretaría General de Interpol a entablar negociaciones con la UE para celebrar un acuerdo de cooperación.

Otras formas de cooperación

Paralelamente, es necesario regular otras formas de cooperación con Interpol, que la Comisión, en cooperación con el Alto Representante para los aspectos relativos a la PESC, tratará de mantener en nombre de la UE como parte de un instrumento separado con Interpol, basado en el artículo 220 del TFUE. Esta cooperación estará en consonancia con el artículo 220, apartado 2, del TFUE en lo que se refiere a la definición del marco general de cooperación y al establecimiento de un marco para el diálogo estructurado a nivel técnico y de alto nivel entre la UE e Interpol. Dicha cooperación proporcionará también a los servicios de seguridad de la Comisión, del Servicio Europeo de Acción Exterior, del Consejo y del Parlamento Europeo acceso a bases de datos específicas de Interpol para efectuar comprobaciones de seguridad sobre los antecedentes, indagaciones e investigaciones internas sobre nacionales de terceros países, y autorizará a la Comisión a introducir y emitir notificaciones controladas de salvoconductos de la UE perdidos, robados y revocados en la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos.

2. EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PREVISTO

El Acuerdo de Cooperación previsto entre la UE e Interpol tiene los objetivos que figuran a continuación.

– Regular la cooperación entre Europol e Interpol, teniendo en cuenta los últimos avances en la lucha contra el terrorismo, las formas graves transfronterizas y transnacionales de delincuencia organizada, las necesidades operativas actuales, el mandato de Europol y el régimen más actual de protección de datos de la UE.

– Ofrecer las salvaguardias y garantías necesarias para proporcionar a los Estados miembros de la UE y las agencias de la UE el acceso controlado a las bases de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) a través del portal europeo de búsqueda, según sea necesario para llevar a cabo sus tareas, en consonancia con sus derechos de acceso, con la legislación nacional o de la UE que regule dicho acceso y respetando plenamente los requisitos de protección de datos de la UE y los derechos fundamentales.

– Ofrecer las salvaguardias y garantías necesarias para que los Estados miembros de la UE y Frontex (su unidad central del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes) puedan acceder a las bases de datos de Interpol a través del portal europeo de búsqueda de conformidad con los requisitos de la UE en materia de protección de datos y con los derechos fundamentales.

– Ofrecer las salvaguardias y garantías necesarias para aplicar un Reglamento revisado sobre el Sistema de Información de Visados que permita a los Estados miembros de la UE acceder a las bases de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y sobre documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) a través del portal europeo de búsqueda al examinar las solicitudes de visado o de permisos de residencia, respetando plenamente los requisitos de protección de datos de la UE y los derechos fundamentales.

– Establecer y regular la cooperación entre Interpol y la Fiscalía Europea, creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, en consonancia con sus mandatos y respetando plenamente los requisitos de la UE en materia de protección de datos y los derechos fundamentales.

– Proporcionar la base jurídica para autorizar a Europol, al personal de categoría 1 de Frontex (personal estatutario del cuerpo permanente) y a la Fiscalía Europea a acceder a las bases de datos pertinentes de Interpol[44] para llevar a cabo sus tareas, respetando plenamente los requisitos de la UE en materia de protección de datos y los derechos fundamentales.

– Proporcionar la base jurídica para autorizar a Eurojust y a la Fiscalía Europea a intercambiar información operativa con Interpol, respetando plenamente los requisitos de protección de datos de la UE y los derechos fundamentales.

Todos los objetivos enumerados anteriormente deben cumplir plenamente el régimen de protección de datos de la UE[45].

3. COMPETENCIAS DE LA UE

El artículo 3, apartado 2, del TFUE, establece que la Unión dispone de competencia exclusiva «para la celebración de un acuerdo internacional ... en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas». Un acuerdo internacional puede afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas cuando el ámbito regulado por el acuerdo se solapa con la legislación de la Unión o está cubierto en gran medida por el Derecho de la Unión. La Unión Europea ha adoptado normas comunes basadas en los artículos 16, 77, 79, 85, 86 y artículo 87, apartados 1 y 2, y en el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los aspectos que deben tratarse en el acuerdo de cooperación.

El actual marco jurídico de la Unión Europea incluye:

– Los Reglamentos (UE) 2016/794, (UE) 2019/1896, (UE) 2018/1727 y (UE) 2017/1939 sobre Europol, Frontex, Eurojust y la Fiscalía Europea, respectivamente, incluidas disposiciones para la cooperación con organizaciones internacionales como Interpol;

– Los Reglamentos (UE) 2019/817, (UE) 2019/818 y (UE) 2018/1240, que contemplan el acceso controlado a las bases de datos de documentos de viaje robados y perdidos de Interpol y los documentos de viaje asociados a notificaciones por parte de un Estado miembro de la UE o de una agencia de la UE;

– En el Reglamento (UE) 2017/458 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 (Código de fronteras Schengen), cuyo objetivo es aumentar los controles con las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores, se menciona la base de datos de los documentos de viaje robados y perdidos de Interpol entre las bases de datos que deben consultarse;

La presente Recomendación es coherente con las disposiciones de los actos jurídicos mencionados.

---

[44] Además del acceso a la DVRP y a la TDAWN a través del PEB, la Unión negociará el acceso a otras bases de datos de Interpol en favor de Europol, Frontex, Eurojust y la Fiscalía Europea, las cuales se especificarán ulteriormente en consonancia con los mandatos respectivos de dichos organismos y con sus necesidades operativas.

[45] Reglamento (UE) 2018/1725, Reglamento (UE) 2018/1725 y Directiva (UE) 2016/680.

4. BASE JURÍDICA

El objetivo de la presente Recomendación es obtener la autorización del Consejo para que la Comisión negocie el futuro Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea e Interpol en nombre de la Unión. La base jurídica para que el Consejo autorice la apertura de negociaciones es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

5. LAS NEGOCIACIONES

De conformidad con el artículo 218 del TFUE, la Comisión será designada negociadora de la UE para el Acuerdo de Cooperación entre la UE e Interpol.

La Comisión llevará a cabo las negociaciones de acuerdo con las directrices de negociación que figuran en el anexo de la Decisión y en consulta con un comité especial designado por el Consejo.

Además, la Comisión mantendrá plena y oportunamente informado del transcurso de las negociaciones al Parlamento Europeo.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza el inicio de negociaciones para un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC–INTERPOL)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Deben entablarse negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo de cooperación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión e Interpol. El Acuerdo tendrá por objeto regular la cooperación entre la Unión e Interpol en el ámbito policial, de conformidad con los artículos 87 y 88 del TFUE, en materia penal, de conformidad con los artículos 82, 85 y 86 del TFUE, y en el ámbito de la seguridad fronteriza (como parte de la gestión de fronteras), de conformidad con el artículo 77 del TFUE.

(2) El Acuerdo debe regular la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol») e Interpol, teniendo en cuenta los últimos avances en la lucha contra el terrorismo, las formas graves transfronterizas y transnacionales de delincuencia organizada, las necesidades operativas actuales y el mandato de Europol.

(3) El Acuerdo debe ofrecer las salvaguardias y garantías necesarias para autorizar el acceso controlado a la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) de Interpol a través del portal europeo de búsqueda (PEB), por parte de los Estados miembros de la Unión y las agencias de la Unión, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, en consonancia con sus derechos de acceso, con arreglo a la legislación de la Unión o nacional aplicable a dicho acceso.

(4) El Acuerdo debe ofrecer las salvaguardias y garantías necesarias para autorizar a los Estados miembros de la Unión y a la unidad central del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) a acceder a las bases de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos y sobre datos de documentos de viaje asociados a notificaciones a través del portal europeo de búsqueda.

(5) El Acuerdo debe proporcionar las salvaguardias y garantías necesarias para aplicar un Reglamento revisado sobre el Sistema de Información de Visados que autorice a los Estados miembros de la Unión a acceder a las bases de datos de Interpol a través del portal europeo de búsqueda cuando examinen solicitudes de visado o de permisos de residencia.

(6) El Acuerdo debe facilitar el establecimiento y la regulación de la cooperación entre la Fiscalía Europea e Interpol.

(7) El Acuerdo debe proporcionar la base jurídica para autorizar a Europol, al personal estatutario de Frontex del cuerpo permanente (personal de categoría 1) y a la Fiscalía Europea a acceder a las bases de datos pertinentes de Interpol para el desempeño de sus funciones.

(8) El Acuerdo debe proporcionar la base jurídica para autorizar a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal («Eurojust») y a la Fiscalía Europea a intercambiar información operativa con Interpol.

(9) El artículo 23, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] contemplan el intercambio de datos personales entre Europol y las organizaciones internacionales, en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de Europol, tal como se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/794.

(10) De conformidad con el artículo 5, apartado 9, del Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], el artículo 5, apartado 9, del Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y el artículo 12 del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], las consultas de las bases de datos de Interpol deben realizarse de forma que no se revele información alguna al titular de la descripción de Interpol. El artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240 dispone que los datos personales no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni particulares, con excepción de las transferencias a Interpol con el fin de llevar a cabo un tratamiento automatizado a partir de las bases de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos y sobre documentos de viaje asociados a notificaciones, y establece que dichas transferencias estén sujetas al Reglamento(UE) 2018/1725[5].

(11) Los artículos 80, 99 y 104 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo[6] definen, en particular, las relaciones entre la Fiscalía Europea y las organizaciones internacionales, y contemplan el intercambio de información.

---

1 Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

2 Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

3 Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

4 Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

5 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

6 Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

(12) A la vista del considerando 33 del Reglamento (UE) 2016/794 y del considerando 46 del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], conviene reforzar la cooperación entre Europol e Interpol, así como de Eurojust e Interpol, respectivamente, promoviendo el intercambio eficiente de datos personales.

(13) El artículo 68, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] prevé la posibilidad de que Frontex coopere con organizaciones internacionales, entre las que se incluye específicamente Interpol. De conformidad con el artículo 82, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896, los miembros de los equipos del cuerpo permanente de Frontex deben estar capacitados para desempeñar las funciones y para ejercer las competencias en materia de control fronterizo establecidas en el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] (Código de fronteras Schengen). De conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), incisos i)[10] y ii)[11], y el artículo 6, apartado 1, letra e)[12], del Reglamento (UE) 2016/399, entre ellas figuran el realizar comprobaciones sobre los nacionales de terceros países mediante la consulta de las bases de datos de Interpol (en particular, la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos) en las fronteras exteriores de los Estados miembros y de terceros países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen en relación con el control de las personas en las fronteras exteriores.

(14) El artículo 47, apartados 1, 5 y 6, el artículo 52 y el artículo 56 del Reglamento (UE) 2018/1727 establecen las relaciones entre Eurojust y las organizaciones internacionales y prevén el intercambio de datos personales.

(15) A la vista del considerando 96 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, conviene reforzar la cooperación entre la Unión e Interpol promoviendo un intercambio eficiente de datos personales.

(16) El artículo 94 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[13] establece las condiciones para la transferencia de datos personales operativos a organizaciones internacionales.

---

7 Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

8 Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

9 Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

10 A la entrada y a la salida, los nacionales de terceros países serán objeto de inspecciones minuciosas, que incluirán la verificación de la identidad y la nacionalidad del nacional de un tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera. Esto implica consultar las bases de datos pertinentes, en particular (pero no solo) la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos.

11 Las comprobaciones antes mencionadas incluyen la comprobación de que el documento de viaje vaya acompañado, en su caso, del correspondiente visado o permiso de residencia.

12 Entre las condiciones de entrada de nacionales de terceros países cabe citar el no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros y, en particular, el no estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos

13 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones,

(17) El Acuerdo debe cumplir plenamente las disposiciones de la Unión Europea en materia de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[14], el Reglamento (UE) 2018/1725 y la Directiva 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo[15].

(18) El Acuerdo debe respetar plenamente los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en el artículo 47 de la Carta. El Acuerdo debe aplicarse de conformidad con todos los derechos y principios consagrados en la Carta.

(19) La Comisión debe consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos durante la negociación del Acuerdo o, en cualquier caso, antes de su celebración.

(20) La Comisión debe ser designada negociadora de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal sobre cooperación y coordinación para la prevención y lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave y para garantizar una gestión europea integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros y de terceros países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen en relación con el control de las personas en las fronteras exteriores, incluidas las salvaguardias necesarias para la protección de datos personales.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [*nombre del comité especial, que debe insertar el Consejo*].

órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

[14] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[15] Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta